

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-5000/2011

**ACTOR: ISRAEL VILLA
BALLESTEROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER
VILLEGAS CRUZ**

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-5000/2011**, promovido por Israel Villa Ballesteros, a fin de controvertir, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual designó a los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa, para su renovación parcial, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. En sesión extraordinaria de siete de diciembre del dos mil diez, el Consejo Estatal Electoral de Sonora aprobó el acuerdo número veintiuno que contiene la convocatoria para la renovación parcial de sus integrantes.

2. Registro de aspirantes. De conformidad a lo previsto en la citada convocatoria, en el periodo del nueve de diciembre de dos mil diez al nueve de enero de dos mil once, los aspirantes al cargo de Consejo Electoral, entre ellos, el actor Israel Villa Ballesteros, presentaron su correspondiente solicitud de registro.

3. Remisión de expedientes al Congreso del Estado. El catorce de febrero de dos mil once, mediante oficio CEE-PRESI/007/2011, la Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sonora remitieron, al Congreso local, ciento cuarenta y dos expedientes de los aspirantes al cargo de consejero electoral, que cumplieron los requisitos previstos en código electoral del Estado y en la convocatoria respectiva.

4. Acuerdo del Pleno del Congreso local. El veintiocho de febrero de dos mil once, el Congreso del Estado de Sonora designó a los diputados integrantes de la Comisión Plural, encargada de presentar el dictamen respectivo, con la lista de ciudadanos que podían ser designados para integrar el Consejo Estatal Electoral.

5. Dictamen de la Comisión Plural. El veintiocho de junio de dos mil once, la Comisión Plural, previo estudio y análisis de los expedientes de los ciudadanos que podían ser considerados para integrar el Consejo Estatal Electoral, propuso al Pleno el dictamen correspondiente, con la lista de

ciudadanos aptos para ocupar el cargo de consejeros electorales, propietarios y suplente.

6. Designación de consejeros electorales. En sesión de cuatro de agosto del dos mil once, se puso a consideración del Pleno del Congreso del Estado la aprobación del dictamen con la lista de los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de consejeros electorales, la cual fue rechazada por unanimidad de votos, de los diputados presentes en esa sesión.

En la misma sesión, el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, integrante de la Comisión Plural, propuso al Pleno del Congreso Estatal modificar los artículos primero y segundo del proyecto de acuerdo de designación de consejeros integrado en el dictamen, en los cuales hizo la propuesta de designar como consejeros electorales propietarios a Oscar Germán Román Portela, Sara Blanco Moreno y Francisco Javier Zavala Segura y como consejera electoral suplente a Olga Lucía Seldner Lizárraga.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, de los diputados presentes, por lo cual la designación de consejeros, propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Estatal Electoral de Sonora, para dos procedimientos electorales, quedó de la siguiente forma:

Consejeros electorales propietarios

- Oscar Germán Román Portela.
- Sara Blanco Moreno.
- Francisco Javier Zavala Segura

Consejera electoral suplente

- Olga Lucía Seldner Lizárraga.

7. Publicación del acuerdo del Congreso del Estado.

El cinco de agosto de dos mil once se publicó, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el acuerdo emitido por el Congreso local, por el cual designó a los consejeros, propietarios y suplente, integrantes del Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano. Disconforme con el acuerdo emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, precisado en los apartados 6 y 7 del resultando anterior, el diecinueve de agosto de dos mil once, Israel Villa Ballesteros presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. Por oficio número 4565-I/11, de veinticinco de agosto de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintiséis, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora remitió la mencionada demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus respectivos anexos, así como el correspondiente informe circunstanciado.

IV. Turno. Mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil once, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-5000/2011**, con motivo del juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando II, que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil once, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente identificado con la clave SUP-JDC-5000/2011.

VI. Terceros interesados. El treinta de agosto de dos mil once, Francisco Javier Zavala Segura y Sara Blanco Moreno presentaron sendos escritos, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a fin de comparecer como terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y

83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el actor aduce violación a su derecho de integrar el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

Resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número 3/2009, publicada en las páginas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno, del tomo Jurisprudencia, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda que dio

origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de la revisión del escrito de demanda se advierte la notoria improcedencia del juicio promovido por Israel Villa Ballesteros, de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 7, párrafo 1, 8, y 19, párrafo 1, inciso b), todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De la consulta de los citados artículos se conoce que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos legalmente señalados.

En este particular, esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Israel Villa Ballesteros es notoriamente improcedente, porque se actualiza la causal invocada por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de que se hubiere notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, de la ley en consulta, cuando la violación reclamada no se produzca

SUP-JDC-5000/2011

durante el desarrollo de un procedimiento electoral, federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, es decir, todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los demás días considerados inhábiles, en términos de ley, lo cual ocurre en la especie, porque en el Estado de Sonora no se lleva a cabo procedimiento electoral alguno.

En este caso, el actor señala, como acto reclamado, el acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, de fecha cuatro de agosto de dos mil once, por el cual designó a los consejeros electorales, propietarios y suplente, para integrar el Consejo Estatal Electoral de Sonora, dada la necesidad de su renovación parcial.

Tal acuerdo fue publicado, en el Boletín Oficial de esa entidad federativa, el día cinco de agosto de dos mil once, como se advierte de la constancia que obra en el expediente del juicio al rubro identificado, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso a), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, de la citada ley adjetiva federal electoral, los actos o resoluciones que, en los términos de la legislación aplicable o por acuerdo del órgano competente, se deban publicar en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas, en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral, no requieren notificación personal y surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación y

teniendo en consideración que en el acuerdo por el cual, se designó a los integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sonora, se ordenó su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, razón por la cual resulta aplicable el citado precepto legal.

Por tanto, como en este particular la publicación del acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, por el cual designó a los consejeros electorales, integrantes del órgano de autoridad administrativa electoral local, se hizo el viernes cinco de agosto de dos mil once, la publicación surtió efectos el inmediato lunes ocho de agosto, porque los días seis y siete de agosto son inhábiles, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Ahora bien, si el acto controvertido surtió sus efectos el ocho de agosto de dos mil once, el cómputo del plazo para promover el juicio, al rubro identificado, transcurrió del martes nueve al viernes doce del mismo mes y año.

En este sentido, como la demanda que dio origen al juicio en que se actúa fue presentada hasta el viernes diecinueve de agosto de dos mil once, como se advierte del sello de recepción de la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado de Sonora, impreso en el escrito de presentación de la demanda, resulta evidente su presentación extemporánea, razón por la cual se debe desechar de plano.

No constituye obstáculo, para arribar a esta conclusión, los argumentos que hace valer enjuiciante, en el sentido de que tuvo conocimiento del acto impugnado hasta el quince de agosto de dos mil once, por la difusión dada en varios medios

SUP-JDC-5000/2011

de comunicación, ya que hasta el día diecinueve del mismo mes y año, el acuerdo reclamado no estaba publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y tampoco en su página de internet.

Tales argumentos, a juicio de esta Sala Superior, son infundados, porque Israel Villa Ballesteros no demuestra que la publicación del Boletín Oficial del Estado de Sonora fue en fecha distinta al cinco de agosto de dos mil once, porque si bien aporta, como elemento de prueba para acreditar su dicho, la impresión del contenido de la página de internet del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, cuya dirección es <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/BuscarBoletin2.aspx>, tal elemento de convicción es insuficiente para desvirtuar el contenido y valor probatorio del ejemplar del aludido Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que obra, a folio quinientos sesenta a quinientos sesenta y cinco, del expediente al rubro indicado, con el cual se demuestra fehacientemente que su publicación fue en fecha cinco de agosto de dos mil once.

Además, del análisis del elemento probatorio aportado por el demandante se advierte que hizo una búsqueda, en la citada página de internet de los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado de Sonora, desde “01/08/2011”, hasta el “17/08/2011”, en la cual aparecieron diez resultados, al tenor siguiente:

Resultados: 10

➤ **Lunes, 01 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 9

**Contenido: ESTATAL: SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

Convocatoria Número 37. AVISOS.

[Ver boletín](#)

➤ **Lunes, 01 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 9 **Sección:** I

Contenido: ESTATAL: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Convocatoria Números 38 y 39. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Designación del Lic. Octavio Mora Caro como Titular de la Unidad de enlace de Acceso a la Información. MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA. Convenio autorización del Fraccionamie...

[Ver boletín](#)

➤ **Miércoles, 03 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 8 **Edición Especial**

Contenido: ESTATAL: PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO. Decreto Número 120, que convoca al Honorable Congreso del Estado a una Sesión Extraordinaria

[Ver boletín](#)

➤ **Jueves, 04 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 10

Contenido: ESTATAL: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Convocatoria 40, 41 y 42. MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME. Fe de Erratas del Convenio de Autorización del Fraccionamiento Alameda II, segunda etapa. Convenio de dación en pago, con el concepto de prestación de servicio de recolecci...

[Ver boletín](#)

➤ **Jueves, 04 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 10 **Sección:** I

Contenido: FEDERAL: SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. Aviso de deslinde del predio denominado "La Faja Fracción I" ubicado en el municipio de La Colorada. AVISOS.

[Ver boletín](#)

➤ **Jueves, 04 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 10 **Sección:** II

Contenido: ESTATAL. SECRETARIA DE SALUD. Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para el

SUP-JDC-5000/2011

programa de Caravanas de la Salud, que celebra el Ejecutivo Federal con el Gobierno Estatal.

[Ver boletín](#)

➤ **Lunes, 08 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 11

Contenido: MUNICIPAL: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO. Convocatoria Pública 007. AVISOS.

[Ver boletín](#)

➤ **Lunes, 08 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 11 **Sección:** I

Contenido: ESTATAL: SECRETARÍA DE SALUD. Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas que celebran el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado.

[Ver boletín](#)

➤ **Lunes, 08 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 11 **Sección:** II

Contenido: ESTATAL: INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Convocatoria Pública Número 012. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. Aviso de deslinde del Predio denominado Ensenadita ubicado en el municipio de Hermosillo.

[Ver boletín](#)

➤ **Jueves, 11 de Agosto de 2011**

Tomo: CLXXXVIII

No Boletín: 12

Contenido: ESTATAL: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Resolución Número 634 reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Educación Media Superior Terminal que imparta el Colegio del Mayo S.C. en Huatabampo. JUNTA DE CAMINOS. Convocatoria 006. AVISOS.

[Ver boletín](#)

De lo anterior sólo se advierte que se hizo la impresión del resultado de una búsqueda en la página web de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo de Sonora; sin embargo, los datos contenidos en esa impresión y búsqueda no son suficientes y menos aún idóneos para desvirtuar la autenticidad,

contenido y fecha de publicación del ejemplar del Boletín Oficial objeto de controversia, que es un documento público, con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, para esta Sala Superior, está plenamente demostrado que la demanda de Israel Villa Ballesteros se presentó de manera extemporánea.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Por extemporánea, se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Israel Villa Ballesteros.

NOTIFÍQUESE: Por estrados al enjuiciante, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda; con la misma formalidad a los demás interesados; por correo certificado a Francisco Javier Zavala Segura y Sara Blanco Moreno, y por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-5000/2011

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO